

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, domingo 5 de noviembre de 1899

Número 108

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.
Depósitos judiciales.

Corte Suprema de Justicia

Nº 76

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.
San José, á las dos de la tarde del diecisiete de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de esta provincia contra Magdaleno Serrano, de único apellido, mayor de edad, agricultor y vecino de Pacaca, por el delito de lesión inferida á Adolfo Mena; el procesado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Sala Segunda de Apelaciones. Figura en la causa como defensor del reo el señor Licenciado Miguel Pacheco, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario;

Resultando:

1º—El hecho ocurrió en el barrio *El Morado*, del cantón de Mora, como á las cuatro de la tarde del veintiuno de noviembre de mil ochocientos noventa y siete, y consiste en que Serrano hirió á Mena en el dorso de la mano derecha, con un cuchillo;

2º—Los testigos Juan Mora Solís, Juan Sánchez Parra y Carlota Serrano declaran que el reo estaba ebrio cuando hirió á Mena; María Andrea Serrano y Espíritusanto Mena, dicen que aunque el procesado estaba bastante *tomado de licor*, no se le notaba que estuviera en estado de ebriedad; y José Francisco Vásquez, José Nicomedes Quirós y José María Mena declaran que Magdaleno Serrano no es ebrio habitual y que es trabajador y de buena conducta;

3º—El procesado, tanto en su primera declaración como en la confesión con cargos, negó en absoluto ser autor del delito (fojas 15 y 32), y en escrito presentado en segunda instancia con fecha siete de agosto último, confiesa que es el autor de dicho hecho, acepta los cargos y responsabilidad consiguientes;

4º—Por sentencia de las cinco de la tarde del cuatro de mayo de este año, el Juez del Crimen falló condenando á Serrano por el delito referido á dieciocho meses de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión; á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que estuvo sin trabajar á causa de la lesión, los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito; á perder el arma con que lo cometió, y á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena, todo con apoyo en los artículos 1º, 12 agravante 6º; 13, 15, 25, 33, 38, 57, 74, 76, 83, 95 y 422 del Código Penal; 218, 778 y 779, parte III del Código General;

5º—Elevada en consulta la causa, la Sala Segunda por sentencia de la una de la tarde del ocho de agosto último, condenó al procesado á un año de presidio interior menor, descontable en el de San Lucas, y con esta reforma aprobó en sus demás disposiciones

el fallo del Juez. Estimó la Sala que no existen circunstancias agravantes ni atenuantes y que en ese caso podía recorrer la extensión de la pena de presidio interior menor en su grado mínimo, que es la aplicable;

6º—El recurrente, en su demanda de casación manifiesta que ha justificado que en su favor concurren las circunstancias disminuyentes 8ª, 9ª y 14ª del artículo 11 del Código Penal, no obstante lo cual la Sala considera que no han concurrido y le impone una pena que no corresponde, dadas las circunstancias que modifican su responsabilidad; que existiendo las circunstancias apuntadas conforme al artículo 74 del citado Código, la pena imponible era la de arresto en su grado máximo ó medio y no la de presidio, y en esa virtud dicho artículo ha sido violado por falta de aplicación, y que lo ha sido asimismo por no haberse tomado en consideración el artículo 11, puesto que no obstante la existencia de las disminuyentes atrás indicadas, se ha impuesto una pena que no corresponde;

7º—El defensor, por su parte, amplió la demanda de casación por escrito presentado en el día de la vista, por estos motivos: violación del artículo 3º de la ley de 1º de agosto de 1895, porque dicho artículo da derecho de producir prueba en todo estado de la causa y en toda instancia antes de la citación para sentencia, y en el caso concreto la Sala Segunda se abstiene de considerar la prueba rendida ante ella, recibida en virtud de auto firme, y prescindiendo de esa prueba falla el asunto, por cuanto á su juicio "no es legal" en atención á que los trámites de la *consulta* no permiten como los de la apelación evacuar pruebas. Violación del artículo 74, Código Penal, porque en la instrucción resulta probado el hecho de la ebriedad del reo en el acto de la comisión del delito y con la prueba rendida en segunda instancia se justificó que la ebriedad no es habitual: esta circunstancia unida á las de buena conducta, puesto que aunque encausado otra vez, fué absuelto y la confesión paladina del delito requieren de la autoridad sentenciadora, según el contexto de este artículo, una disminución de pena estimable en uno ó dos grados, por lo que la correspondiente al caso concreto es la de arresto en su grado medio ó máximo, y la pena impuesta es insostenible;

8º—En los procedimientos se nota que los testigos José Francisco Vásquez Pérez y José Nicomedes Quirós declaran que el procesado lo ha sido antes por distinto delito, pero el Juez que recibe esa declaración no procura que el testigo puntualice hechos, señale fechas ó indique autoridades, por cuya omisión, aunque obra en autos una certificación en que consta que Serrano fué procesado y absuelto, no puede saberse si los testigos se refieren á ese ó á otros procesos distintos; y

Considerando:

1º—Que la ampliación del recurso de casación puede hacerse hasta el momento de la vista del negocio por motivos de fondo, pero no por motivos de forma (artículos 975 del Código de Procedimientos Civiles y 1º de la ley número 19 de 9 de junio de este año);

2º—Que el motivo alegado por el defensor del reo, ampliando el recurso de casación en escrito de once del corriente mes, es el de denegación de prueba de forma, é inadmisibile en virtud de la ley citada en el considerando anterior [artículo 964, inciso 3º, Código citado];

3º—Que el Tribunal de segunda instancia, refiriéndose á la prueba de los autos, declaró que no hay

probadas circunstancias agravantes ni atenuantes, y este Tribunal no puede examinar esa prueba para declarar si están ó no probadas las circunstancias 8ª, 9ª y 14ª, del artículo 11, Código Penal, porque no se alega por el recurrente que la sentencia de la Sala contenga error de hecho ó de derecho en la apreciación de la prueba ni cita los documentos auténticos que demuestren el error, evidente en el primer caso, ni las leyes relativas á la prueba que hayan podido ser infringidas al apreciar la prueba en el segundo; (artículo 963, inciso 7º, Código de Procedimientos Civiles);

4º—Que tampoco procede casación por infracción del artículo 74, Código Penal, porque él no es aplicable cuando se trata de delitos previstos por el artículo 422 en unión con el 65 ibídem;

5º—Que al recibirse las declaraciones á que se refiere el resultando último no se cumplió por el Juez lo dispuesto por el artículo 810, parte III del Código General, y debe sobre eso llamarse la atención á los Jueces de instancia;

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 980 y 983, Código de Procedimientos Civiles, aplicables según la ley de 9 de junio citada, declárase sin lugar la casación demandada, y devuélvanse los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de la presente. Llámase la atención á los Jueces de instancia hacia lo dicho en el último considerando.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 218

En virtud de denuncia establecido por don Napoleón González Ugalde, como apoderado de la Municipalidad del cantón central de la comarca de Puntarenas, fué medido un terreno baldío, sito en el punto llamado Cabeceras de Aca pulco y Guacimal, distrito Oriental del cantón único de dicha comarca, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, vereda Bonilla en medio, terreno poseído por don Leoncio Martínez y otro denunciado por don Francisco Soto G; por el Este, en parte terreno denunciado y medido por don Rafael Fernández Varela, y en parte terreno baldío; y por el Oeste, con terrenos de Ru decindo Trejos Alfaro, Custodio y José Murillo. La superficie denunciada es de una legua ó mil setecientos cuarenta y siete hectáreas, veinticuatro áreas á que el sitado Municipio tiene derecho por decreto número XV de 13 de junio de 1877 y la medida comprende una cabida total de mil ochocientos setenta y dos hectáreas, mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados ó sea lo denunciado, el dos por ciento para caminos y once lotes poseídos por particulares que quedan dentro del perímetro, pero cuya posesión se ha respetado, midiéndolos separadamente para su exclusión.

No coincidiendo exactamente los linderos indicados con los que se citaron al hacer el denuncia, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á la medida de que se hace mérito, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 1º de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

REMATES

Nº 241

A la una de la tarde del veintitrés del mes en curso, se venderá, en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca que se describe así: terreno inculto, situado en el punto llamado *Tejeros*, distrito sétimo de este cantón, constante de ocho hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta y dos centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: al Norte, potrero de Joaquín Mayorga; Sur, ídem de Joaquín Trejos, calle en medio; Este, con ídem del mismo Trejos; y Oeste, ídem de Juan Arburola. Esta finca tiene un gravamen, según el Registro antiguo, libro veinte, folio ciento noventa, impuesto por el señor Lorenzo Navarro por la suma de cien-tos diecinueve pesos dos y medio reales, á favor de la Municipalidad de este cantón, é intereses. Pertenece á Espí-ritusanto Sandoval Guzmán; ha sido valorada en ciento cincuenta pesos, y se vende por ejecución que le sigue la Municipalidad de este cantón, para el pago de la suma á que se refiere el gravamen antes citado é intereses y costas.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago,—3 de noviembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO 3-1 PANT. PEREIRA

Nº 231

A la una de la tarde del 25 del corriente mes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, remataré en el mejor postor un crédito hipotecario á favor del señor Pedro Arias Obando, mayor, casado, agricultor y vecino de Palmares, inscrito en el Registro de Hipotecas, tomo 29, folio 311, asiento 22,393. La hipoteca pesa sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 108, folio 372, finca número 7,163, asiento 4. Está valuado en \$ 150-00, y se remata á solicitud del señor Rafael Rodríguez Salas, en juicio ejecutivo que por pesos sigue contra el expresado Arias Obando.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 2 de noviembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3-2 TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Nº 214

A la una de la tarde del día veintidós de noviembre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, remataré los bienes siguientes:

Primero.—Terreno dedicado á la siembra de maíz, situado en la montaña, en el paraje llamado *El plan de los Yaces*, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Isidro Miranda; Sur, terreno de Rafael Ledesma y Camilo Elizondo; Este, ídem de José de Jesús Rodríguez, con un yurro hon-do en medio; y Oeste, ídem de Miguel Garita. Mide tres manzanas, equivalentes á dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 58, folio 576, número 4,320, asiento 4º; valorado en \$ 300-00;

Segundo.—Terreno de agricultura, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de los herederos de la finada Joaquina Vindas, con una calle en medio y terrenos de Félix Miranda; Sur, ídem de Rafael Ledesma; Este, ídem de Félix Miranda; y Oeste, ídem de Pedro Chavarría. Mide como manzana y media, equivalente á una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; inscrito en el Registro y Partido dichos, tomo 82, folio 419, número 5,680, asiento 4; valorado en \$ 150-00;

Tercero.—Terreno de agricultura, situado en el punto llamado *Plan de los Yaces*, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Florencio Villegas, calle pública en medio; Sur, ídem del vendedor (Mannell Miranda Rojas); Este, ídem de Juan Delgado; y Oeste, ídem de Francisco Arrieta, calle pública en medio. Mide dos manzanas, equivalentes á una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; inscrito en el Registro y Partido dichos, tomo 145, folio 191, número 9,377, asiento 3º; valorado en \$ 200-00;

Cuarto.—Terreno de agricultura, situado lo mismo que el inmediato anterior. Lindante: Norte, propiedad del comprador (Juan Delgado Núñez); Sur, ídem del vendedor (Mannell Miranda Rojas); Este, ídem del mismo Juan Delgado Núñez; y Oeste, ídem de Francisco Arrieta, calle pública en medio. Mide dos manzanas sesenta y cinco varas, se entiende de manzana, equivalentes á una hectárea, ochenta y cinco áreas, veinte centiáreas, setenta y cuatro decímetros y cuarenta centímetros cuadrados; inscrito en el Registro y Partido dichos, tomo 145, folio 493, número 9,528, asiento 3º. Valorado en \$ 265-00; y

Quinto.—Una casa de habitación y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propie-

dad de José Solórzano; Sur, ídem de Mariano Chaverri; Este, ídem de José Alfaro; y Oeste, ídem de Mariano Chaverri, calle pública en medio. Medida: de la casa como cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; y del solar el mismo frente de la casa por veinticinco metros y ochenta milímetros de fondo; inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo 410, folio 305, número 14,302, asiento 5º. Valorada en \$ 150-00.

Pertenece a estos bienes al señor Juan Ramón Rodríguez González, y se venden por haberse decretado así en ejecución que le sigue el señor don Ramón Araya Vargas.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—26 de octubre de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-3

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 232

A la una de la tarde del veintiuno del mes de noviembre próximo, se rematarán en la puerta exterior de esta oficina, cuatro derechos de cuatrocientos sesenta y ocho pesos ochenta y dos centavos cada uno, proporcionales á \$ 7,250-00, en que fué valorada la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, folio quinientos cuarenta y seis, tomo veintitrés, número dos mil novecientos veintiséis, asiento tres, que es terreno de agricultura, situado en el punto llamado *La Canoa*, barrio de San Miguel, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedades de los señores Hermenegildo, Vicente y Marcelo Chacón; Sur, calle pública en medio, terreno del señor Manuel Umaña; Este, calle pública en medio, potrero de Ignacio Arroyo; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Leandro Masís. Mide como 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Pertenece a los derechos á Juan, Gordiano, Amado y Rosa, todos Villalobos Alvarado. Están valorados en la suma de \$ 175-00 cada uno. Se venden con el veinticinco por ciento de rebaja, ó sea por \$ 131-25 cada cual, y por haberse ordenado así en ejecución que sigue el señor Licenciado Juan Manuel Rodríguez Solera contra Vicente Alvarado Villalobos.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 28 de octubre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3 v. 2

Nº 222

A la una de la tarde del veintitrés del mes en curso remataré en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca 11,625, Partido de San José, tomo 353, folio 591, asiento 5, que es una casa y solar sitios en la Merced, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, y que lindan: Norte y Oeste, propiedad de Fidel Tristán; Sur, en parte ó sea una entrada que hace esta finca hacia el Oeste, como de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, con propiedad de Fidel Tristán, y calle de Carrillo en medio, ídem de Pedro Manao y Compañía; Este, calle del Barranco en medio, propiedad de Ramón García, Juan Avila y Joaquín Rivas. Mide la casa 7 metros 942 milímetros de frente de cañón, por 35 metros 112 milímetros de fondo de caedizo, y el solar igual frente que la casa, continuando con ese ancho en la extensión como de 23 metros 408 milímetros de largo, y de allí en adelante con una anchura de 11 metros 286 milímetros por 11 metros 704 milímetros de largo. Además, en el extremo Norte de la casa y solar descritos, existe un segundo piso compuesto de un salón de 25 metros cuadrados, y de dos aposentos de 15 metros cuadrados uno y de 50 metros cuadrados otro, poco más ó menos. La mencionada finca pertenece á la sucesión de la señora doña Matilde Pérez Paut viuda de Prestinary, y se remata en la respectiva mortuoria para facilitar la partición. Servirá de base la suma de veinte mil pesos. No hay gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 1º de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 193

A quienes interese se hace saber que la señora Luisa Sánchez, único apellido, viuda de Bertozzi, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea definitiva de la sucesión de Antonio Bertozzi Bartolletty, que fué casado, mayor de edad, natural de Ita-

lia y de este vecindario, ha solicitado información posesoria de las fincas que el causante Bertozzi Bartolletty hubo durante la sociedad conyugal con la petente, las cuales fincas se describen así: Primera, una casa situada en la calle de *Las Palmas*, distrito del Este, cantón único de esta comarca, con su correspondiente solar; midiendo éste diez metros treinta y dos milímetros de frente, por veinte metros novecientos milímetros de fondo, y la casa el mismo frente que el solar, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo; lindante todo: Norte, con casa y solar de la sucesión de Ruperto Elizondo; Sur, casa de la señora Bárbara Chavarría; Este, calle en medio, solar de la testamentaria de Alfonso Tapia; y Oeste, solar de Inocente Baldioceda. La casa está forrada de tabla, cubierta de la misma madera y con techo de teja de barro. No tiene gravámenes ni carga real; hubo el causante esa finca por compra á Carlos Gabuardi y vale seiscientos pesos.—Segunda: una casa situada en el distrito del Este, cantón único de esta comarca, en la Calle del Ferrocarril, con su correspondiente solar, que mide cuarenta metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, y la casa de dieciséis metros de frente por ocho metros de fondo; lindante todo: Norte, casa y solar de la sucesión de Juana López; Sur, calle en medio, casa y solar de Josefa Barrios; Este, casa y solar de Antonio Vargas; y Oeste, solar de Enrique Méndez. La casa está montada en horcones, piso y forro de tabla y cubierta con teja de barro. No tiene esa finca gravámenes ó carga real; hubo el causante el solar por compra á María del Carmen Carabaca, y la casa por haberla construido á sus expensas. Vale cuatrocientos pesos. Tercera, casa situada en el distrito del Oeste, cantón único de esta comarca, en la calle de *La Fortuna*, construida de madera de cedro y techo de barro, que mide de frente dieciséis metros, por seis metros de fondo, junto con el solar en que está ubicada, que tiene el mismo frente de la casa y de fondo seis metros. Lindante toda la finca: Norte, con casa y solar de doña Encarnación Núñez; Sur, calle en medio, con propiedades de Alejandro Molina y Roberto Jiménez; Este, con solar de don Miguel Céspedes; y Oeste, con casa de don Juan Mata. No tiene esa finca ningún gravamen ni carga real; la hubo el causante por compra á don Juan Mata y vale tres mil pesos.

Las personas que crean tener derecho á las fincas descritas, preséntense á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia.—Puntarenas, 31 de agosto de 1899.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA

3-2

Nº 189

Ante esta autoridad se presentó la señora Isabel Rojas Alpizar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir la finca que posee hace más de cuarenta años y que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y café, situado en el punto llamado *Tibás*, distrito segundo de este cantón, lindante: Norte y Este, propiedad de José Rojas; Sur, propiedad de Ursula Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de José Rojas; mide próximamente treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. La adquirió por herencia de su padre Juan Rojas Soto, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de su propio domicilio, y vale doscientos pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santo Domingo.—27 de octubre de 1899.

ENRIQUE SORERA H.

3-3

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

Nº 234

Gabriel Ugalde Arias, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, pide información posesoria para inscribir á su nombre cuatro fincas, situadas en Sarchí de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela. Primera.—Terreno cultivado de café, lindante: Norte, terreno de Manuel Arias y calle en medio, ídem de Lorenzo Alfaro; Sur, ídem de Vicenta Méndez; Este, ídem de Ildefonso Bolaños y Santiago Castro, arroyo en medio; y Oeste, calle en medio, ídem de Vicenta Méndez; mide sesenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas; no tiene gravamen; lo hubo por compra al finado Gregorio Santamaría; vale seiscientos pesos.—Segunda.—Terreno de pasto y montes, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Lorenzo Alfaro; Sur, ídem de Mauricio Castro; Este, río Las Trojas en medio, ídem de Manuel Murillo y del finado Mariano Solano; y Oeste, ídem de Manuel Arias; no tiene más gravamen que una paja de agua; mide dos hectáreas, ochenta áreas; lo hubo por compra al finado Lorenzo Alfaro; vale ciento cincuenta pesos. Tercera.—Terreno cultivado de café, caña y algunos cereales, lindante: Norte, Terreno de María Santos Méndez; Sur, ídem de Victoriano Santamaría; Este, arroyo en medio, ídem de Lorenzo Alfaro y José María Ugalde; y Oeste, calle en medio, ídem de Estanislao Ulate, Joaquín Campos, Narciso y Enrique Camacho, Ascensión Porras y Jerónima Acosta; mide una hectárea, diez áreas; no tiene gravamen; lo hubo por compra al finado Guadalupe Valverde; vale doscientos cincuenta pesos. Cuarta.—Terreno cultivado de café y yuca, lindante: Norte, terreno de Patricio Corrales; Sur, ídem de Agustín Zamora y Cipriano Salazar; Este, ídem de Agustín Zamora y calle en medio, ídem de Chasse & Sanborn; y Oeste, brazo del río Colorado en medio, ídem

de Patrocinio Corrales y Jerónimo Sánchez; mide dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas; tiene la servidumbre de una paja de agua; lo hubo por compra á Feliciano Villalobos é Ildefonso Bolaños; vale seiscientos pesos. Posee dichas fincas como dueño hace más de quince años. Quien tenga reclamo que hacer, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Grecia, 7 de octubre de 1899.

JUAN VEGA L.

3—1

EMILIO SERRANO,—Srio.

Nº 239

Juan Campos Esquivel, casado, agricultor y Juana Sánchez Esquivel, viuda, de oficios domésticos, mayores de edad y de este vecindario, se han presentado á mi autoridad justificando la posesión que por más de veinte años tuvo el primero, como dueño libre de gravámenes y sin interrupción de la finca que se describe y que vendió desde hace siete años á la segunda para que se inscriba en su nombre. Terreno cultivado de café, plano, regular, sito en el centro de este cantón, como de 34 áreas, lindante: Norte y Sur, con propiedad de Nicolasa Solís; Este, ídem de herederos de Dionisio Camacho; y Oeste, calle en medio, con ídem de Florencio y Ramón Esquivel.—Vale doscientos veinticinco pesos y lo adquirió el primero por donación de su finado padre Diego Campos Hernández. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—18 de julio de 899.

JUAN GARCÍA

3—1

FRANCO. BADILLA,—Srio.

CITACIONES

Nº 233

Cítase y emplázase á los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en las mortuorias acumuladas de los señores Julián Castillo Prado y Tranquilino Castillo Sibaja, que fueron mayores de edad, agricultores y vecinos de San Pedro del Mojón, casado el primero, soltero el segundo, para que en el término de tres meses, contados, respectivamente, desde el veintiuno de enero de mil ochocientos noventa y tres y desde el nueve de agosto del corriente año, fecha en que se publicó el primer edicto de dichas mortuorias, por su orden, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—30 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 235

Con dos meses de término y por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Saturnina Picado Gamboa, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á legalizarlos; adviértese que el término empezó á correr desde el veintidós de setiembre de este año.

Alcaldía única de Desamparados.—30 de octubre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 243

Por tercera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Petronila Jiménez Flores, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á reclamar el que tuvieron, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican; el primer edicto fué publicado en el *Boletín Judicial* de fecha veinte de julio del corriente año.

Alcaldía segunda de Escasú.—Santa Ana, 25 de octubre de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 236

Cítase y emplázase por segunda vez, á todos los interesados en la mortuoria del señor Ramón Romero Martínez, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Cristóbal de Desamparados, para que dentro del término de tres meses, que comenzó á correr el veinte de setiembre último, se pre-

senten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º en primera instancia de la provincia de San José.—3 de noviembre de 1899.

MANUEL J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 210

Cítase á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Francisco Barrantes Soto, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día once de noviembre entrante, para que conozcan de la solicitud hecha por la albacea Josefa Barrantes Rojas, referente al otorgamiento de una escritura.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JOSÉ Mª UGALDE E.,—Prosrio.

Nº 227

Se convoca á todos los interesados en la sucesión de Rafaela Agripina López y Barbosa, que fué mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veinte de este mes, para que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente y conozcan del inventario, avalúo y reclamos pendientes.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—2 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 238

Se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Guadalupe Calderón, sin otro apellido, llamada también Guadalupe Calderón, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho con el objeto que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos, á las tres de la tarde del veinte del corriente mes.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—2 de noviembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1

Nº 237

Se convoca á todos los interesados en la sucesión de María Dolores Poveda Rivera, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto (27 de agosto último) se presenten á hacer valer sus derechos. Este es el tercer edicto.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—3 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 187

Convócase á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de Francisco Arroyo Elizondo y Carmen Porras Cruz, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del dieciocho del entrante noviembre, para los efectos que señala el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única.—Naranjo, 26 de octubre de 1899.

PAULINO SOTO

3—3

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 242

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de don Juan Francisco Rojas Alvarado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieron, con

prevención de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 3 de noviembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

LUIS ROBLES

PANTN. PÉREIRA

Con el término de ocho días, cito al testigo Ramón Cordero, para que comparezca á mi oficina á prestar una declaración en la instrucción criminal seguida contra Gerardo Ramírez Delgado, vecino de San Isidro de este cantón. Queda en esta forma rectificado el edicto que se publicó en el *Boletín Judicial* de esta fecha, referente á este mismo asunto.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—27 de octubre de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

A las autoridades de la República

Hago saber que en la primera semana del mes de mayo de este año, en el bajo de San Francisco de Tabarcia, cantón de Mora, en un cañaveral de Luis Artavia Morales, fueron encontrados los fragmentos de un cadáver humano y un poco de cabello negro y crespo; y según dictamen médico legal, por las secciones de los huesos del cráneo, en la muerte de la persona á quien pertenecieron, hay crimen.—Como hasta esta fecha no se ha podido averiguar de quien fueron esos restos, suplico á las autoridades se sirvan hacer las indagaciones del caso y suministrarme datos.—Por el presente hago llamamiento á los particulares para que en cualquier forma, me hagan saber la desaparición de algún individuo, ó algún hecho que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

Juzgado del Crimen.—San José 1º de noviembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Hidalgo Chaves ó Esquivel, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Hidalgo Chaves ó Esquivel, por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 14 de octubre de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús Lara, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Lara por el delito de estafa. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 26 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplazo al reo ausente Venero Álvarez contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Venero Álvarez por el delito de lesiones á Mariano Barragán Villanea. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 4 de octubre de 1899.

CIPRIANO SOTO
JUAN FRANCO. ROJAS

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ceferino Hidalgo contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ceferino Hidalgo, por el delito de lesión. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—Dado en Alajuela, á 10 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO
CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Florentino Oses contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Florentino Oses por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 14 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO
CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Guillermo Torres, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente mes el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Guillermo Torres por el delito de estafa cometido en perjuicio de Remigio Partioli. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo

y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á los veintitrés días de octubre de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.
JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Chacón, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Chacón, por el simple delito de estafa en perjuicio de don Alberto Soto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 6 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO
CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República en el año de 1899, del 1º de enero al 31 de agosto

Enero	1º.—Viene del mes anterior el saldo de \$ 4,062 64. No hubo entradas ni salidas.	
Febrero	1º.—El mismo saldo que viene. Tampoco hubo movimiento.	4,062 64
Marzo	1º.—A saldo que viene. 6.—A giro número 5,447.—Depósito hecho por Jesús Durán para el pago de una multa que le fué impuesta por contrabando. Salidas: no hubo.	4,062 64 100 00
Abril	1º.—A saldo que viene. No hubo movimiento.	4,162 64
Mayo	1º.—A saldo que viene. 17.—A giro número 5,665.—Depósito del Banco de Costa Rica para responder á un remate en juicio ejecutivo contra don Manuel Aragón. 24.—A giro número 5,685.—Depósito hecho por Joaquín Blanco para pagar un terreno baldío. 24.—A giro número 5,687.—Depósito hecho por Joaquín Blanco como complemento del precio de un terreno baldío de que es rematario. 18.—Por giro número 5,447.—Endosado al Jefe del Sello Nacional como multa satisfecha por Jesús Durán, penado por contrabando.	4,162 64 2,756 68 20 00 1 61 100 00
Junio	1º.—A saldo que viene. Entradas: no hubo. 2.—Por giro número 5,665.—Endosado al Jefe del Sello Nacional como producto del remate de bienes de don Manuel Aragón en juicio ejecutivo seguido por el Promotor Fiscal.	6,840 93 2,756 68
Julio	1º.—A saldo que viene. No hubo movimiento.	4,084 25
Agosto	1º.—A saldo que viene. Tampoco hubo movimiento.	4,084 25

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 20 de setiembre de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

MOVIMIENTO

de depósitos habido en el Juzgado Civil del circuito judicial de San Ramón durante el mes de junio

1899	Debe	Haber
Junio 1º.—A saldo del mes anterior.	\$ 2,696 20	
5.—Por giro nº 159 contra el Banco de Costa Rica por sesenta pesos depositados por Adelina de Acosta en embargo contra la Junta de Educación de este distrito, endosado ese giro á la depositante.	\$ 60 00	
15.—Por giro nº 56 contra el mismo Banco por doscientos pesos depositados por Estanislao Ulate, en embargo contra Pedro Ulate, endosado ese giro al depositante.	200 00	
Por balance.	2,436 20	
Iguales.	\$ 2,696 20	\$ 2,696 20

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—1º de julio de 1899.

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta Alcaldía en el mes de junio de 1899, á saber:

	Debe	Haber
Junio 21.—Por veinticinco pesos del giro número 199 de la Sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago, depositados por el señor Mauricio Orozco para responder á embargo preventivo en bienes de Zacarías Navarro Mata.	\$ 25 00	
Suma.	\$ 25 00	

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—1º de julio de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía segunda

1899		
Junio 1º.—A saldo que viene del mes anterior \$ 1,161 62		
13.—195.—A depósito del giro marcado con el número del margen, hecho por Zacarías Madriz para responder á embargo en bienes de Abraham Fonseca.	25 00	
16.—198.—A depósito del giro marcado con el número del margen, hecho por Felipe Calderón para embargar bienes de Tomás Granados.	9 20	
20.—198.—Por entrega del giro marcado con el número del margen, á don Francisco Meneses, recomendado de Felipe Calderón.	\$ 9 20	
22.—182.—Por entrega del giro marcado con el número del margen, al albacea de Víctor Rojas Hernández.	200 00	
22.—187.—Por entrega del giro marcado con el número del margen, al albacea de Víctor Rojas Hernández.	300 00	
30.—195.—Por entrega del giro marcado con el número del margen, á Zacarías Madriz, por arreglo con Abraham Fonseca.	25 00	
30.—135.—Por entrega del giro marcado con el número del margen.	2 00	
30.—569.—Por entrega del giro marcado con el número del margen.	3 35	
38.—Por saldo que pasa al mes de julio.	656 27	
Sumas iguales.	\$ 1,195 82	\$ 1,195 82

Alcaldía 2ª de Cartago.—1º de julio de 1899.

El Alcalde 2º,

FILADELFO GRANADOS

CONOCIMIENTO

de los depósitos judiciales habido en la Alcaldía primera de Cartago durante el mes de junio próximo pasado

1899	Existencia en caja.	\$
Entradas		
Junio 7.—8,140.—Depósito hecho por Francisco Meneses para responder á embargo en bienes de José Abarca.	120 00	
12.—193.—Depósito hecho por Alejandro García para responder á embargo en bienes de María Espiritu Oreamuno.	2 25	
12.—194.—Depósito hecho por Alejandro García para responder á embargo en bienes de Valerio Hernández.	2 60	
Salidas		
8.—8,140.—Remitido este giro al Juez Civil de esta provincia, valor de.	120 00	
12.—903.—Por retiro de este giro entregado á Juan Alvarado, valor de.	6 00	
20.—193.—Por retiro de este giro entregado á Rafael Ortiz, valor de.	2 25	
21.—134.—Por retiro de este giro entregado á Felipe Rojas, valor de.	150 00	
22.—186.—Por retiro de este giro entregado á Santiago Moñe, valor de.	20 40	

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—1º de julio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

DEPÓSITOS JUDICIALES

hechos por esta Alcaldía en mayo de 1899

	Debe	Haber
Mayo 2.—A saldo del mes anterior	\$ 896 90	
2.—A giro número 17, depositado por N. Correa	10 00	
11.—Por giro número 11, retirado por I. Castillo	\$ 6 10	
13.—A giro número 18, depositado por J. Escalante	20 00	
19.—Por giro número 16, retirado por R. Dent.	4 50	
Por saldo.	\$ 10 60	916 30
	\$ 926 90	\$ 926 90

Junio 2.—A saldo \$ 916 30

Alcaldía única de Puntarenas.—2 de junio de 1899.

J. GUERRERO